



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N° 181.539/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 660/18 (RESOL-2018-660-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 41/44 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **453/19.-**



ACTA ACUERDO DE PARTES
M & E S.A – SPIOPyA B. BLANCA
PERIODO 01/04/2017 AL 31/03/2018


En la ciudad de Bahía Blanca, a los 31 días del mes de MAYO de 2017, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente en representación de las siguientes entidades: el **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA** (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado), representado en este acto por el Señor **JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON**, D.N.I. 18.488.432, en su carácter de Secretario General del S.P.I.Q.P. y A., estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, con domicilio en la calle Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, asistido por la Dra. **NATALIA PASCUAL**, en adelante denominado el "SINDICATO" y **M & E S.A.** CUIT 30-69591921-9, representada en este acto por el Sr. **NESTOR ARTURO ERMIAGA**, DNI. 18.128.915, en su carácter de PRESIDENTE de la firma, constituyendo domicilio en calle Mosconi 1270 Parque Industrial de Bahia Blanca, en adelante denominada la "EMPRESA", quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:


PRIMERO: Las PARTES han arribado a un acuerdo salarial que comprende un incremento salarial **escalonado NO acumulativo** para todos los trabajadores representados por la Asociación Sindical firmante que impactará sobre todos los conceptos remunerativos, según el siguiente detalle:

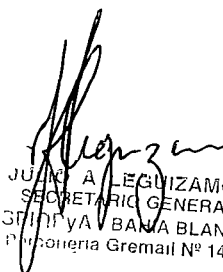
- a) **13% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/04/2017.**
- b) **4% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/10/2017.**
- c) **6% sobre los conceptos remunerativos vigentes al 31 de Marzo de 2017 con efectos a partir del 01/01/2018.**

Se adjunta como Anexo I, el cual suscripto por las partes se considera integrante del presente, las escalas salariales vigentes al 31/03/17 para todas las categorías sobre las cuales se aplicarán los incrementos acordados.

SEGUNDO: Por lo expuesto en el punto Primero, las nuevas remuneraciones serán los que constan en el Anexo II, con vigencia a partir del 01/04/2017, el que suscripto por las partes forman parte integrante de este acuerdo. Cualquier modificación al presente acuerdo deberá ser efectuada previo consentimiento de todas las partes firmantes del mismo.


M & E S.A.
NESTOR ARTURO ERMIAGA
PRESIDENTE


ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tº XIII - Fº 7º C.A.B.B.
Tº 53 - Fº 142 C.F.A.I.
LEG PREV 3/30867613
CUIT 22-99999913-9


JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO BAHIA BLANCA
Personería Gremial N° 1478

TERCERO: La vigencia del presente Acta-Acuerdo abarca el período comprendido entre el día 1° de Abril de 2017 y el día 31 de Marzo de 2018, período durante el cual ambas partes acuerdan una paz social en materia salarial.

CUARTO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo que ocurra un desequilibrio imprevisto en la situación económica durante el período de vigencia de la presente acta.

Las Partes entienden que existirá un "desequilibrio imprevisto en la situación económica" cuando el índice inflacionario acordado entre las partes signatarias y contratado por el SPIQPYA (el cual refleja la incidencia del aumento generalizado en los precios en la ciudad de Bahía Blanca) **alcance el 35%** (treinta y cinco por ciento) durante el período comprendido entre los meses Abril 2017 / Marzo 2018. Alcanzado el porcentaje mencionado, las partes se obligan a una nueva negociación.

Si durante la vigencia del Acuerdo Salarial, el índice mencionado en el párrafo anterior aumentase considerablemente, el eventual excedente inflacionario que supere el **incremento salarial acordado del 23%** (veintitres por ciento) será reconocido inmediatamente a los trabajadores. Caso contrario, el excedente será abonado con el salario correspondiente al mes de Marzo de 2018. Queda estipulado que dicho excedente siempre y en todos los casos se aplicará sobre los salarios vigentes al 31/03/2017. Una vez calculado el índice inflacionario (marzo 2018 dividido marzo de 2017), se conocerá si debe ajustarse o no el incremento salarial acordado para el período abril 2017 / marzo 2018. Si el mismo por ejemplo fuera de un 24%, la diferencia que en este caso sería de 1%, se liquidaría sobre los salarios vigentes al 31/03/2017.

Asimismo, si bien las partes han establecido los porcentajes y fechas en las cuales se abonará el incremento salarial para el período Abril 2017 / Marzo 2018, las Partes acuerdan que las mismas podrían sufrir modificaciones según las siguientes consideraciones:

a) El segundo incremento acordado para el mes de octubre de 2017 fijado en un 4% (cuatro por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 15 % (quince por ciento), lo que ocurra primero.

Ejemplo: El índice del mes de agosto de 2017, que se conoce a mediados del mes de septiembre, refleja que la variación del mismo es de un 15,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de septiembre se abonará el incremento del 4% que originalmente se había fijado para el mes de octubre de 2017.

b) El tercer incremento acordado para el mes de enero de 2018 fijado en un 6% (seis por ciento), se abonará en dicha fecha o al mes siguiente en que el índice inflacionario acordado por las partes supere un 20 %, lo que ocurra primero.

M & E S A
NESTOR ARTURO LEF
PRESIDENTE

ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tª XIII Fª 7ª C.A.B.B.
Fª 53 - Fª 4ª C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30967913
CUIT 27-30967913-3

JULIO A. LEGUIZAMON
SECRETARIO GENERAL
SPIQPYA - BAHIA BLANCA
Personalía Gremial N° 1478

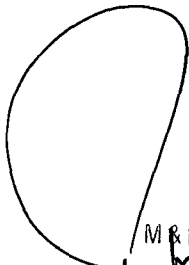
Ejemplo: El índice del mes de noviembre de 2017, que se conoce a mediados del mes de diciembre, refleja que la variación del mismo es de un 20,1 %. En dicho caso conjuntamente con el salario del mes de diciembre se abonará el incremento del 6% que originalmente se había fijado para el mes de enero de 2018.


QUINTO: Asimismo se deja aclarado que el incremento acordado en las remuneraciones, según se detalla en el punto primero de la presente, y las nuevas escalas salariales (conforme Anexo II), constituirán los salarios mínimos para cada categoría profesional.


SEXTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores.

SEPTIMO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires -Delegación Bahía Blanca- (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o ante los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.


MESA
NESTOR ARTURO ERMIAZA
PRESIDENTE


ANDREA NATALIA PASCUAL
ABOGADA
Tº XIII - Fº 7º C.A.B.B.
Tº 6º - Fº 14º C.F.A.I.
LEG. PREV. 3/30/67813
C.B.T. 23-40067513-1


JULIÁN L. BOUZAMON
SECRETARIO GENERAL
SIPICRYA - BAHIA BLANCA
Pergamena Gremial N° 1478

M & E S.A

	<u>ANEXO I</u>		<u>ANEXO II</u>	
	mar-17	abr-17	oct-17	ene-18
	0.1%	13%	4%	6%
CATEGORIA	Sueldo Basico	Sueldo Basico	Sueldo Basico	Sueldo Basico
OPERARIO	\$ 31.067,02	\$ 35.105,74	\$ 36.348,42	\$ 38.212,44

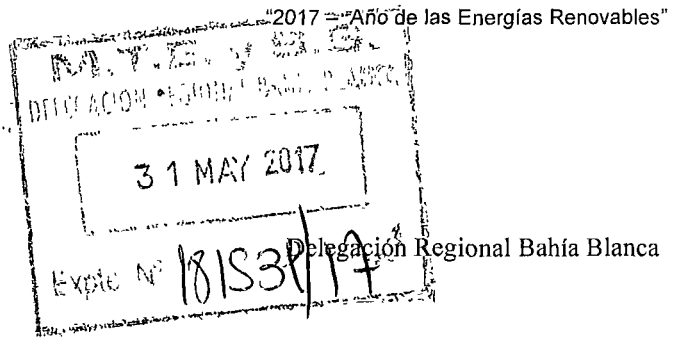
M & E S.A
 NESTOR ARTURO ERMIAGA
 PRESIDENTE

ANDREA NATALIA PASCUAL
 ABOGADA
 Tº XIII - Fº 75 C.A.B.B.
 Tº 63 - FR 142 C.F.A.J.
 LEG. PREV. 3/30887313
 CUIT 23-8898512-3

JULIO A. LEGUIZAMÓN
 SECRETARIO GENERAL
 SPIQPYA - BAHIA BLANCA
 Persona Grupal N° 1478



MINISTERIO de
TRABAJO
EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL



En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año 2.017, siendo las catorce y treinta (14,30) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar Gigena, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte la Doctora ANDREA NATALIA PASCUAL, D.N.I. N° 30.967.513, en carácter de apoderada del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, acreditando personería acompañando Poder Especial, Certificado de Autoridades expedido por la D.N.A.S., la Personería Gremial y Estatuto Social en veintiséis (26) hojas, y por la Empresa "M. & E.S.A." el Señor NESTOR ARTURO ERMIAGA, D.N.I. N° 18.128.915, en carácter de Presidente de la Firma, acreditando la personería invocada acompañando Estatuto Social y Acta de Directorio de Distribución de Cargo debidamente certificadas, constituyendo domicilio Legal ACCESO "Ex Muelle de Hierro" S/N, del Puerto de Ingeniero White de esta Ciudad de Bahía Blanca.-----

Abierto que fuere el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a cederles el uso de la palabra a los comparecientes, quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: Que concurren ante éste Organismo a los efectos de adjuntar Acta Acuerdo Salarial Celebrada en el día de la fecha, en tres (3) hojas que consta de siete (7) artículos y un (1) Anexo que constan en una (1) hoja, donde se detallan las Nuevas Escalas Salariales aplicables desde 01/04/2017 al 31/03/2018; que RATIFICAN el total del contenido y firmas en éste acto.-----

A los fines de integrar la Comisión Negociadora que firmara la presente acta acuerdo se propone a los siguientes miembros paritarios: por el Sindicato el Señor Julio Argentino Leguizamón, D.N.I. N° 18.488.432 y por la Empresa al Señor Néstor Arturo Ermiaga.--

Las partes dejan constancia que en la Empresa no se han designado delegados por contar con una cantidad de trabajadores inferior a lo establecido en la Ley N° 23551 y su decreto Reglamentario. Se deja constancia en carácter de Declaración Jurada que no se puede dar cumplimiento con la Ley 25674 y su decreto Reglamentario 514/03, que establece la participación femenina en la unidades de negociación colectivas de las condiciones laborales, ya que por las actividades propias de la Empresa no hay ninguna mujer en el encuadre del Sindicato trabajando en ella.-----

Las partes acompañan Escalas Salariales anteriores homologadas en el expediente N° 180.193/2016.-----

Por último solicitan la HOMOLOGACIÓN de los Acuerdos Salariales, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Que no tienen nada más que agregar.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.-----

M & E S A
NESTOR ARTURO ERMIAGA
PRESIDENTE
31 MAY 2017
HERIBERTO OSCAR GIGENA
COORDINADOR
DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA
MTE y SS

Tel. 0291 - 4550350 Fax 0291 - 4521249 e mail: drbahia blanca@trabajo.gov.ar

Alsina 19 - Piso 3° - 8000 Bahía Blanca



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 660/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.